



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 4.940.-

VISTO:

La venta de determinados productos de manera fraccionada y la inexistencia de información básica al consumidor sobre sus características y/o composición; y El Expediente C. M. N° 08663-1; y

CONSIDERANDO:

Que esa modalidad de comercialización y venta se encuentra generalizada, particularmente la de productos de limpieza del hogar, tanto para uso domiciliario como en instituciones públicas, como centros de salud y establecimientos educativos, y privadas, además de locales comerciales de distintos rubros.

Que, además, se realiza en comercios habilitados la venta fraccionada de insecticidas, herbicidas, fungicidas y otros similares para uso doméstico.

Que para el fraccionamiento de estos productos se utilizan envases de primer uso o descartables de uso comercialmente conocido, tales como gaseosas, aceites, productos de limpieza, entre otros.

Que esta situación no contempla la obligatoriedad de brindar información básica al consumidor sobre las características del producto envasado y fraccionado.

Que esta falencia puede provocar, además, accidentes domésticos como la ingesta de estos productos debido a la falta de identificación de los mismos y la confusión que provoca la utilización de envases de marcas comerciales reconocidas (especialmente la de aguas gaseosas y/ o minerales) particularmente en los niños.

Que, además, la falta de información al consumidor en esta modalidad de venta constituye una deslealtad comercial hacia quienes tienen registrados y aprobados sus productos y cumplen con las normas exigidas para elaboración, inscripción, comercialización y venta.

Que, por lo tanto, corresponde reglamentar las condiciones que permitan asegurar información al consumidor y prácticas comerciales que respondan a las exigencias establecidas para la actividad.

Que, por lo tanto, la venta de estos productos deberá realizarse con un rótulo identificatorio donde conste el nombre del propietario y/ o razón social responsable, la información básica acerca de las características, como también la advertencia sobre la peligrosidad que pudiere surgir de su ingesta y/ o contacto y/ o manipulación.

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que resulta necesario realizar campañas de difusión a través de los medios de comunicación y en los establecimientos educativos a los fines de que la población tome conocimiento de esta cuestión y asuma un rol activo en la exigencia de la rotulación en productos de venta fraccionada y, de tal manera, participe en la tarea de contralor que asegure el cumplimiento estricto de lo establecido en la norma respectiva.

Que es pertinente comunicar los alcances de la presente Ordenanza a los comercios que practiquen esta modalidad de venta y al Centro Comercial e Industrial de Rafaela y la Región, para que se involucre en la difusión y cumplimiento de las medidas a implementar.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1.º) Establécese la obligatoriedad, para todos los comercios expendedores de productos de limpieza fraccionados y que realizan la venta en envases descartables, de quitar la identificación comercial original y proceder a rotular los mismos con una identificación visible que identifique el producto y evite toda confusión con otro u/ otros de diferentes características.

Art. 2.º) La rotulación que deberá colocarse en cada envase contendrá la denominación del producto contenido y advertencias sobre las consecuencias de su ingesta, contacto y/o manipulación. Además, contendrá la leyenda: "MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS".

Art. 3.º) Cuando los productos vendidos fueren considerados peligrosos y/o tóxicos y/o irritantes, deberán consignar la leyenda con la siguiente advertencia: "USAR CON LA DEBIDA PRECAUCIÓN" "EN CASO DE INGESTA CONSULTAR INMEDIATAMENTE AL MEDICO O AL CENTRO DE SALUD MAS CERCANO A SU DOMICILIO". *EL AGUA LAVANDINA DEBE DECIR: PRODUCTO CÁUSTICO- PELIGROSA SU INGESTIÓN, DEBE LLEVAR ADEMÁS LA CRUZ DE SAN ANDRÉS.*

Art. 4.º) Las infracciones a la presente Ordenanza y su reglamentación, el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de datos e informes que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

a) **MULTAS:** de 1.000 a 20.000 U.M. de acuerdo a la gravedad de infracción

b) **CLAUSURA PREVENTIVA:** si el infractor fuese comerciante o se tratase de una persona física o jurídica, y realizare alguna de las conductas estipuladas en la presente, se

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

ordenará la clausura del lugar o local comercial donde estas se desarrollen, por un término de 5 a 10 días hábiles, si se tratare de la primera infracción.

c) **CLAUSURA POR TIEMPO DETERMINADO:** en caso de reincidencia, se ordenará por un lapso de 30 días a 60 días hábiles.

d) **CLAUSURA DEFINITIVA:** en el supuesto de nuevas reincidencias, que tenga lugar dentro del término de 2 años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor. Podrá también aplicarse a quienes por la gravedad del incumplimiento justifique la aplicación de la clausura definitiva sin clausura preventiva previa o por tiempo determinado; especialmente en aquellos casos en que deba efectuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.

La imposición de la pena de multas, no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b), c), d) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la Provincia de Santa Fe, que resulten de aplicación en cada caso.

La aplicación de las sanciones y de sus montos, será realizada por el Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del ///
CONCEJO MUNICIPAL DE ///
RAFAELA, a los dieciséis días del
mes de marzo del año dos mil //////
dieciocho.....

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela